

1 4 FEB 2005

SANTIAGO,

## HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCION EX. SII N° \_\_\_156\_\_/

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 19.986, publicada en el Diario Oficial de 07.12.2004, sobre Presupuesto para el 2005; la Ley Nº 19.886 de 30.07.2003, sobre compra y contrataciones públicas; las Resoluciones 607 de 1996 y 423 de 1998, sobre procedimiento para adquisiciones y otros, la Resolución Nº 343 del 2000, sobre delegación de facultades, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y,

#### CONSIDERANDO:

1º) Que, el Departamento de Procesamiento de Información de la Subdirección de Informática, solicitó mediante Requerimiento 1181, la contratación de los servicios de acceso a Internet dedicado, para el Site ubicado en Santa Rosa 108, con las empresas Entel y Telefónica.

2°) Que, para satisfacer dicha necesidad, se solicitó cotización de estos servicios a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y Telefónica Empresas CTC chile S.A..

3°) Que, la empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., envió cotización, por servicios de acceso a Internet dedicado, nacional e internacional, con velocidades de transmisión de 100 Mbps full duplex y 256 Kbps, respectivamente, por el período de 36 meses, rentas netas mensuales de UF 22.- y costo de instalación de UF 2,75.-

4°) Que, con fecha 28/12/2004, se reunió el Comité N° 1, para adjudicar la contratación de servicio de acceso a Internet Dedicado, Nacional e Internacional, para el Site de Respaldo en Santa Rosa 108, Dirección Regional Santiago Centro.

5°) Que, mediante modalidad de contratación directa de estos servicios, se adjudicó con Empresa Nacional de Telecomunicaciones S..A., y para ello, se redactó el documento denominado Contrato N° 1114, de fecha 14 de Febrero de 2005, el que se firmó por las partes y se aprueba por esta Resolución.

## **RESUELVO:**

I. APRUÉBASE el Contrato N° 1114 de fecha 14 de Febrero de 2005, suscrito entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., el que a la letra expresa:

#### CONTRATO Nº 1114

En Santiago, a 14 de Febrero de 2005, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT Nº

## PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto y por el presente instrumento, el **Servicio** y **Entel**, celebran un contrato en virtud del cual **Entel** se obliga a proporcionar al **Servicio**, los servicios de conexión o enrutamiento hacia la red denominada Internet, el que se realizará mediante el servicio dedicado de transmisión de datos entre los equipos del **Servicio** y el punto de acceso habilitado por **Entel**, para otorgar el servicio.

Para los efectos pertinentes, se entenderá por Servicio Internet, a la conexión a la Red Pública de Internet.

#### SEGUNDO: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

El servicio contratado tiene las siguientes características:

- Internet Dedicado 100 Mbps Nacional / 256 Kbps Internacional
- Enlace instalado en Santa Rosa Nº 108, Santiago

El servicio que contrata el SII en virtud de este instrumento, es sin perjuicio de otros que pueda tener contratados con ENTEL, los que se regirán por los contratos, anexos u otros documentos que las partes hubieren otorgado para esos efectos.

## TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato considera como partes integrantes del mismo, la solicitud de cotización y Resolución de adjudicación de trato directo N° 88 de fecha 25/01/2005.

Estos documentos, debidamente firmados, se entienden formar parte integrante del presente contrato, declarando EL SERVICIO conocerlos y aceptarlos en todas y cada una de las partes.

## CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Los precios que el SII se obliga a pagar por los servicios contratados son los siguientes:

• Renta Mensual : UF 22 más IVA

• Cargo de Instalación : UF 2,5 más IVA

El precio por los servicios será una renta mensual de UF 22.- (Veintidós Unidades de Fomento) más IVA, y sólo por primera y única vez tendrá un cargo de instalación por la cantidad de UF 2.5.-(Dos coma cinco Unidades de Fomento) más IVA. En el precio o renta del presente contrato, se incluye el costo de los medios de transmisión individualizados en la cláusula segunda del presente contrato.

La factura deberá ser entregada al SII, en Teatinos 120, 2° piso Oficina 200, dentro de cinco (5) días corridos siguientes al mes que se prestaron los servicios, la cual será pagada dentro del plazo máximo de 30 días corridos a contar de la fecha de recepción de dicha factura la que deberá contar con el V°B° del Jefe del Departamento del Departamento de Procesamiento de Información y del Jefe del Departamento de Servicios.

Ningún pago se podrá realizar antes de la fecha del acto administrativo que aprueba el presente contrato.

# QUINTO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de 36 meses, a contar desde la fecha de la Resolución que lo aprueba y podrá renovarse automática y tácitamente por períodos de un años cada uno, en los mismos términos y condiciones, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en él, lo que se hará mediante carta despachada con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del período en curso.

## SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a LA EMPRESA mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por ésta, con cinco (5) días corridos de antelación, si LA EMPRESA incurriera, a juicio del SERVICIO, en algunas de las siguientes causales:

a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, tributarias o legales;

## SÉPTIMO: CALIDAD DE SERVICIO.

ENTEL se obliga a brindar una calidad de servicio de un 99,5% de disponibilidad mensual por el servicio de acceso a Internet, excluidas las interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Esta disponibilidad no considera indisponibilidades del servicio ocurridas en el acceso final del cliente o de última milla. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes, impredecible e inevitable, y de tal naturaleza que impida total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato. El caso fortuito o fuerza mayor deberá ser probado por la parte que lo alega.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por ellos deberá comunicarlo a la otra tan pronto como le sea posible.

#### OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

## Serán obligaciones de ENTEL:

- a) Enrutar al SERVICIO hacia la Red Internet, desde el Punto de Acceso de ENTEL y en el tramo que a ésta corresponda;
- b) Arrendar al SERVICIO los equipos individualizados en la cláusula segunda de este contrato;

#### Serán obligaciones de EL SERVICIO:

- a) Pagar el precio o renta convenido en la cláusula cuarta de este contrato;
- b) Cumplir con los requerimientos técnicos necesarios para acceder a la Red Internet, siendo de cargo y costo del SERVICIO la adquisición de el o los software que necesite para tal efecto;
- c) Cumplir con las reglas de los sitios, redes u organizaciones a la que accede en Internet a través de ENTEL;
- d) En caso necesario, obtener asesoría para la implementación del servicio, la que podrá ser convenida con ENTEL;
- e) Adoptar los resguardos y medidas de seguridad necesarias para mantener la información residente en los sistemas de información y redes del CLIENTE o de aquella que se obtenga en virtud del servicio contratado;
- f) Velar por la privacidad y seguridad del uso de la identificación o "dominio" del SERVICIO y de sus usuarios,
- g) Abstenerse de ceder, transferir o subcontratar, a cualquier título, el servicio contratado, los equipos arrendados y, en general, cualquiera de las obligaciones y derechos emanados del presente contrato;
- h) Mantener debidamente configurados su hardware y software de comunicación hacia Internet;
- i) Velar para que los usuarios del **SERVICIO** cumplan con lo estipulado en este contrato;
- j) No usar la Red Internet o los medios contratados con fines contrarios a la ley, al orden público, a la seguridad nacional, a la moral o a las buenas costumbres;
- k) No enrutar, a través suyo, tráfico de terceras personas;
- No causar, de cualquier forma, perjuicios directos o indirectos a ENTEL, a terceras personas o a sus redes;
- m) No transmitir cualquier tipo de información que pueda menoscabar o perjudicar de cualquier forma a la persona o a los bienes de otro;
- n) Comunicar todo cambio de domicilio;
- Velar por los servicios internos ofrecidos hacia Internet, tales como servicio de correo electrónico, servicio DNS, servicios WWW, servicios FTP, Servicios de NEWS, etc.
- p) Responder de los equipos arrendados, siendo de cargo del SERVICIO la mantención y reparación de

- a) Los daños o defectos que puedan afectar a los equipos, medios o software del SERVICIO o a la información que éste mantenga en ellos; sin embargo no se libera de responsabilidad a ENTEL si los daños o defectos han sido causados por la negligencia o el dolo de ENTEL o de su personal;
- b) Los daños que cause el SERVICIO a otras personas o a sus equipos;
- c) Los daños directos o indirectos que sufra el SERVICIO o sus bienes con motivo de suspensiones, fallas o interrupciones en el servicio contratado, por cualquier causa que sea imputable a personas distintas de ENTEL, como, por ejemplo, a quienes incorporen informaciones a la Red Internet o a los creadores del software de acceso a la Red Internet, o bien a caso fortuito o fuerza mayor;
- d) La pérdida de datos resultante de retardos, no llegadas, pérdidas o interrupciones del servicio causadas por negligencia, errores u omisiones del SERVICIO o de terceros;
- e) Los daños causados al SERVICIO por otros usuarios de la Red Internet;
- f) La calidad o el contenido de la información que se obtenga de la Red Internet.

# DÉCIMO: EQUIPOS.

Será responsabilidad del **SERVICIO** contar con los equipos adecuados para emplear de la manera más óptima el servicio contratado.

Con la sola excepción de los equipos arrendados en conformidad a este contrato, serán de cargo y de costo exclusivo del **SERVICIO** la adquisición, adaptación, modificación y mantención de los equipos que éste necesite para obtener el servicio y para llegar al Punto de Acceso de **ENTEL** o a la Red Internet.

En caso de terminación del presente contrato y en cualquier caso en que el **SERVICIO** deba restituir los equipos arrendados a **ENTEL**, deberá hacerlo en el mismo estado en que los recibió, salvo el desgaste derivado del uso normal y legítimo de los mismos. La restitución deberá hacerse dentro de los 7 días siguientes a la terminación de este contrato y si así no se hiciere el **SERVICIO** deberá pagar a **ENTEL** la suma de Una Unidad de Fomento (1 UF) por cada día de atraso en la restitución de los equipos arrendados.

# UNDÉCIMO: ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE APORTA EL SERVICIO.

Para efectos de instalar los equipos necesarios para prestar el servicio contratado, el SII proveerá de un lugar adecuado para la instalación de dichos equipos en los distintos puntos de destino de los mismos. Será responsabilidad del **SERVICIO** mantener las facilidades de acceso a ellos. Suministro de energía eléctrica, de 220 VAC, 50 Hz regulados, aire acondicionado para mantener la temperatura en el rango desde 5°C a 25°C, ambiente libre de polvo en suspensión, ambiente libre de interferencias electromagnéticas que puedan afectar el correcto funcionamiento de los equipos, malla de tierra con resistividad menor a 5 Ohm, en cada lugar donde se instalen los equipos.

# DUODÉCIMO: IDENTIFICACIÓN FÁCIL DE LOS SERVICIOS.

Una vez terminados los trabajos de instalación, **ENTEL** entregará al **SERVICIO** su respectivo número de servicio, de tal forma que éstos puedan ser identificados sin demora, ante una posible falla o un servicio a trasladar.

#### DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE.

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

## DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN.

Todas las notificaciones, incluyendo las notificaciones de cambio de dirección que se practiquen, se harán por escrito mediante carta despachada al efecto y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos.

**SERVICIO** 

ENTEL CHILE S.A.

Santiago

Teatinos 120 Of. 200.

Avda, Andrés Bello Nº 2687, Piso 8

Santiago Chile

Chile

# **DÉCIMO SEXTO:**

## DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

# DÉCIMO SÉPTIMO:

PERSONERÍAS.

La personería de don Edison Díaz Araya consta en la Resoluciones Nº 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

La personería de Juan Antonio Bijit S., para representar a EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., consta de escritura pública de fecha 2 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

# DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en el de la EMPRESA.

POR ORDEN DEL DIRECTOR EDISON DIAZ ARAYA JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - FERNANDO BARRAZA LUENGO SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - p.p. EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. JUAN ANTONIO BIJIT S.

II. AUTORÍZASE, al Departamento de Finanzas, para pagar la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., el gasto que representa el contrato citado precedentemente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN DEL DIRECTOR

(FDO.)

ANDRE MAGNERE KNOCKAERT SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. Saluda Atte. a Ud.

Distribución

- Oficina de Partes SII
- Depto. de Servicios
- Depto. de Finanzas

JAMES BARROS AMUNATEGUI